

ORDEN de 18 de junio de 1965 por la que se regula la desgravación fiscal a la exportación de buques extranjeros reparados en astilleros españoles.

Ilustrísimo señor:

Vista la petición formulada por el Servicio Técnico de Constructores Navales Españoles en nombre de los astilleros nacionales dedicados a la reparación de buques extranjeros, en la que solicita que el actual sistema de desgravación, basado en la justificación de destino de los materiales empleados en dichas reparaciones, sea sustituido por la fijación de una base que corresponda a un porcentaje fijo del valor de la reparación y aplicación de un solo tipo de desgravación;

Considerando que con este sistema se evitarían las dificultades que presenta el actual de fijación de la desgravación, tanto por la gran diversidad de materiales empleados como por los diferentes tipos que han de aplicarse; así como la imposibilidad material de su control para justificación de destino, ya por parte de la Empresa, bien por la de la Administración, habida cuenta que los astilleros están situados en zona aduanera nacional;

Considerando atendibles las razones expuestas anteriormente y el hecho de que no hayan podido tramitarse, en algunos casos, los expedientes de desgravación correspondientes a reparaciones ya realizadas, como consecuencia de las referidas dificultades,

Este Ministerio, a propuesta del de Comercio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Las desgravaciones que correspondan a reparaciones de buques extranjeros, que se efectúen en astilleros españoles, se tramitarán por unidades navales reparadas.

Segundo.—Cuando el importe de la reparación sea superior a doscientas cincuenta mil pesetas, se aplicará el 5 por 100 como tipo de desgravación sobre el valor total de la reparación.

Tercero.—La Dirección de la Empresa facilitará al Servicio de Aduanas cuantos antecedentes y documentos considere necesarios para la aceptación de dicha base.

Cuarto.—Cuando en dichas reparaciones se empleen, en parte, materiales extranjeros importados temporalmente, será deducible de la cuantía de la desgravación, el importe del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores no satisfecho por dichos materiales en el momento de su importación.

Quinto.—Las desgravaciones pendientes de tramitación que hayan sido solicitadas reglamentariamente, podrán acogerse al régimen que se establece cuando reúnan los anteriores requisitos

Sexto.—Las reparaciones, cuyo importe por unidad naval no exceda de doscientas cincuenta mil pesetas, seguirán el régimen general de desgravaciones sin que puedan acogerse al que se establece en la presente Orden.

Séptimo.—Se autoriza a la Dirección General de Aduanas para dictar las disposiciones complementarias que conduzcan al mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1965.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 1803/1965, de 7 de julio, por el que cesa en el cargo de Ministro de Justicia don Antonio Iturmendi Bañales.

Cesa en el cargo de Ministro de Justicia don Antonio Iturmendi Bañales, expresándole mi reconocimiento por los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1804/1965, de 7 de julio, por el que cesa en el cargo de Ministro de Hacienda don Mariano Navarro Rubio.

Cesa en el cargo de Ministro de Hacienda don Mariano Navarro Rubio, expresándole mi reconocimiento por los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1805/1965, de 7 de julio, por el que cesa en el cargo de Ministro de Obras Públicas don Jorge Vigón Suero Díaz.

Cesa en el cargo de Ministro de Obras Públicas don Jorge Vigón Suero Díaz, expresándole mi reconocimiento por los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1806/1965, de 7 de julio, por el que cesa en el cargo de Ministro de Agricultura don Cirilo Cánovas García.

Cesa en el cargo de Ministro de Agricultura don Cirilo Cánovas García, expresándole mi reconocimiento por los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1807/1965, de 7 de julio, por el que cesa en el cargo de Ministro de Comercio don Alberto Ullastres Calvo.

Cesa en el cargo de Ministro de Comercio don Alberto Ullastres Calvo, expresándole mi reconocimiento por los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1808/1965, de 7 de julio, por el que cesa en el cargo de Ministro sin Cartera don Pedro Gual Villalbí.

Cesa en el cargo de Ministro sin Cartera don Pedro Gual Villalbí, expresándole mi reconocimiento por los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO